



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 139/2019

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Estimados clientes y amigos:

El pasado 20 de diciembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el 1 de enero de 2020, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

Como antecedente de este Decreto, vale la pena mencionar que el 18 de junio de 2007 fue publicada en el DOF la “Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación”, ordenamiento por virtud del cual se estableció la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

El Capítulo 98 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TLIGIE”) clasifica las mercancías en un régimen especial de importación que permite identificar a cada uno de los sectores de los Programas de Promoción Sectorial. Sin embargo, no sigue las reglas de clasificación arancelaria aplicables a los demás Capítulos (01 al 97), ya que no permite diferenciar las mercancías sensibles del anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Decreto IMMEX”) o las unidades de medida que tradicionalmente les corresponderían en dichos Capítulos.

Al respecto, la regla 8ª de las complementarias para la aplicación de la TLIGIE señala que, previa autorización de la Secretaría de Economía, las empresas que cuenten con registro de empresa fabricante podrán importar al amparo de la fracción designada específicamente para ello, los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México. De conformidad con lo anterior, a través de las fracciones arancelarias correspondientes a la partida 98.02 “Maquinaria, partes o componentes

para la fabricación de productos”¹, se ha realizado la importación de toda clase de mercancías, incluyendo mercancías sensibles.

En ese sentido, con el fin de mejorar el mecanismo de control de las importaciones temporales de este tipo de mercancías, resulta necesario dentro de la TLIGIE crear las fracciones arancelarias 9802.00.26, 9802.00.27, 9802.00.28, 9802.00.29, 9802.00.30, 9802.00.31, 9802.00.32, 9802.00.33, 9802.00.34, 9802.00.35, 9802.00.36, 9802.00.37 y 9802.00.38 para identificar la importación de mercancías consideradas como sensibles, clasificándolas por sector y por unidad de medida, así como modificar la descripción de las fracciones arancelarias 9802.00.12, 9802.00.13, 9802.00.20, 9802.00.23 y 9802.00.25 (artículos 1 y 2 del Decreto).

En relación con lo anterior, se establece que la creación y modificación de las fracciones arancelarias correspondientes al Capítulo 98, entrarán en vigor a los 90 días naturales posteriores al de su publicación. Asimismo, se señala que las autorizaciones expedidas al amparo de la Regla 8ª con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, seguirán vigentes en los términos en que fueron expedidas (artículo segundo y tercero transitorios del Decreto).

Ahora bien, el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF el Decreto IMMEX, modificado mediante diversos Decretos², con el objeto de fomentar y otorgar facilidades a las empresas de ese sector para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación.

Al respecto, el Decreto IMMEX establece en su anexo II las mercancías consideradas como sensibles que deberán cumplir con requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del mismo, por ello resulta necesario reflejar en dicho Decreto IMMEX las adecuaciones a la TLIGIE respecto de las fracciones arancelarias que se crean con relación a la partida 98.02, con el propósito de proveer una mayor certidumbre en la aplicación del programa de fomento a las exportaciones y mejorar el control en la importación temporal de estas mercancías. En ese

¹ Conforme a la regla 8ª de las complementarias para la aplicación de la TLIGIE.

² Publicados a través del mismo medio de difusión los días 16 de mayo de 2008, 24 de diciembre de 2010, 6 de enero y 28 de julio

de 2016, 5 de octubre de 2017, 10 de abril y 20 de septiembre de 2019.

sentido, se adiciona un Apartado G y se elimina la fracción arancelaria 9802.00.20, del Apartado C, del anexo II del Decreto IMMEX³ (artículos 3 y 4 del Decreto).

Por otro lado, el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte ("Decreto Región Fronteriza Norte"), a fin de mantener el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, así como facilitar la supervisión y operación de las importaciones en la región fronteriza y la franja fronteriza norte. Asimismo, mediante publicación en el DOF del 17 de noviembre de 2016, se prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Con el propósito de continuar fortaleciendo la competitividad de las actividades empresariales para concluir de forma progresiva y efectiva el proceso de convergencia al esquema arancelario del país, resulta necesario y urgente otorgar un plazo mayor al Decreto Región Fronteriza Norte y actualizar aquellas fracciones arancelarias que cuentan con un arancel de nación más favorecida mayor al previsto, a fin de proveer una mayor certidumbre en la aplicación de los beneficios establecidos en dicho Decreto.

En virtud de lo anterior, se amplía la vigencia del Decreto Región Fronteriza Norte hasta el 30 de

septiembre de 2024, y en concordancia con ello, se reforma en su artículo 5 para señalar aquellas fracciones arancelarias de la TLIGIE que durante la vigencia del Decreto estarán: (i) totalmente desgravadas⁴; gravadas a una tasa del 5%⁵; y (iii) totalmente desgravadas en los cupos anuales correspondientes⁶. (artículo 5 del Decreto).

Por último, se establece que dicha vigencia no les resultará aplicable a las fracciones arancelarias 0304.74.01, 0304.95.01 y 0305.72.01, en virtud de que a partir del 4 de febrero de 2020 serán eliminadas⁷, (artículo cuarto transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

³ Denominado "Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX".

⁴ Artículo 5, fracción I del Decreto Región Fronteriza Norte.

⁵ Artículo 5, fracción II del Decreto Región Fronteriza Norte.

⁶ Artículo 5, fracción III del Decreto Región Fronteriza Norte.

⁷ De conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF del 6 de noviembre de 2019.